



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0067-2016	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	04/03/2016	Hora: 10:40:47.32 Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0102 del 02 de Marzo de 2016** el Municipio de SAN LUÍS ANTIOQUIA identificado con NIT: 890984376-5 a través de su Representante Legal el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.818, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio del predio ubicado en el Parque Principal del Municipio de San Luís.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 03 de Marzo de 2016, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0108-2016 del 04 de Marzo de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

(...)

“23. OBSERVACIONES:

- Son los siete (7) árboles, cinco (5) carboneros (*Delonix regia*) y dos (2) guayacanes amarillos (*Tabebuia serratifolia*), adultos.
- Los carboneros poseen señales de malas podas
- Uno de los carboneros posee en la base de su tallo una pudrición fungosa.
- De igual forma tienen múltiples daños mecánicos
- El guayacán está bifurcado e inclinándose de forma peligrosa.
- De igual forma, los carboneros uno (1) de ellos es trifurcado y el segundo es bifurcado.
- El fuste del guayacán, tiene señales de múltiples daños mecánicos.
- Los siete (7) árboles están plantados en jardineras.
- Los siete (7) árboles están con líneas eléctricas entrecruzadas.
- Los siete (7) carboneros no poseen madera comercial significativa.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Los datos dasométricos de los 10 árboles se pueden observar en la siguiente Tabla.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovechamiento. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Eschweilera antioquiensis</i>	0.41	13.8	4	0.8907	8.9073	NA	Entr select
<i>Vismia macrophylla</i>	0.37	12.4	2				
<i>Vismia baccifera</i>	0.49	12.5	1				
			7				

24. CONCLUSIONES:

Por los problemas de pudrición en la base del tronco en uno de los carboneros, los daños mecánicos en los siete (7) árboles, el cruce de líneas eléctricas entre ellos y la inclinación desmesurada del guayacán, es pertinente autorizar el apeo de los siete (7) árboles y de esta forma menguar el riesgo de un accidente por volcamiento o caída de ramas de un transeúnte o vehículos que por allí transite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.



Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de SAN LUÍS ANTIOQUIA identificado con NIT: 890984376-5 a través de su Representante Legal el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.818, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0108-2016 del 04 de Marzo de 2016.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Municipio de SAN LUÍS ANTIOQUIA identificado con NIT: 890984376-5 a través de su Representante Legal el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.818, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por medio del apeo de 07 árboles, con un volumen total de 5.89 m³, que se encuentran en el predio ubicado en el Parque Principal del Municipio de San Luis, localizado en las Coordenadas X1: 898482, Y1: 1160062 y Z1: 1.050, solicitado mediante Radicado 134-0102-2016 del 02 de Marzo de 2016.

Parágrafo Primero: OBJETO: Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de siete (7) árboles, cinco (5) carboneros (*Delonix regia*) y dos (2) guayacanes amarillos (*Tabebuia serratifolia*) urbanos, mediante aprovechamiento a tala rasa, para disminuir riesgos de accidente por posible caída de ramas o volcamiento sobre transeúntes o vehículos en el parque o por sus zonas aledañas.

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para los 07 individuos es de 0.92 m³. Ver tabla siguiente.

Volumen total comercial otorgado				
Ite m	N común		Cant	Vol m ³
		N científico		
1	Carbonero	<i>Delonix regia</i>	2	0.16
2	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	5	0.76
TOTAL			7	0.92

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de SAN LUÍS ANTIOQUIA a través de su Representante Legal el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO, para que compensé los 07 árboles a aprovechar, reforestando con especies nativas, a razón de **4:1**, es decir, por cada árbol aprovechado debe plantar **cuatro (4)**, equivalentes a **28 árboles** como medida compensatoria, de manera preferible en el mismo predio donde se aprovechó.

Parágrafo: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento de los **07 árboles**.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al interesado que debe compensar el aprovechamiento forestal de los **07 árboles**, con la plantación de **28**, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

- Plantar como compensación por los **cuatro (7) árboles**, dos (5) carboneros (*Delonix regia*) y dos (2) guayacanes amarillos (*Tabebuia serratifolia*) **aprovechados, 28 árboles, es decir, cuatro (4) árboles por cada uno de los árboles** aprovechados, para un total de **28 árboles** que se plantarán, con **una altura de 30 cm a 50 cm**, que deben ser especies regionales de mayor adaptabilidad a la región, cifra que corresponde al **1.8%** del establecimiento de una (1) hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de **\$328.930 (Trescientos veintiocho mil novecientos treinta pesos)**.
 - Consignar al programa **BanCO₂** el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir, **\$328.930 (Trescientos veintiocho mil novecientos treinta pesos)**, en la cuenta de ahorros Bancolombia N° **0243561 4551** a nombre de **MASBOSQUES, NIT 811043476**. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.
- La compensación a través de **BancO₂**, bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación**; no obstante **las actividades de compensación si son obligatorias**, y el usuario tendrá las siguientes opciones:

Parágrafo Primero: Los árboles para la reposición deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del aprovechamiento que para Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma **BancO₂**, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de **BancO₂**, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que



prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo Primero: En caso de elegir la propuesta **BancO₂**, el señor **MUNICIPIO DE SAN LUIS** o José Maximino Castaño Castaño su representante legal, deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de **BancO₂**, en un término de **dos (2) meses**.

Parágrafo Segundo: Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal que se va a desarrollar.
2. No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
3. Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
4. Deberá acopiar madera producto del aprovechamiento forestal de los árboles cerca de las Coordenadas X₁: 898482 Y₁: 1160062 Z₁: 1.050.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
6. Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en el mismo predio.
7. Cornare no se hace responsable de los daños o materiales que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento forestal de los 07 árboles.
9. Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera por ser un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
10. La madera producto del aprovechamiento podrá ser movilizada.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR al Municipio de SAN LUÍS ANTIOQUIA identificado con NIT: 890984376-5 a través de su Representante Legal el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.8184, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.



Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de SAN LUÍS ANTIOQUIA identificado con NIT: 890984376-5 a través de su Representante Legal el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.8184.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Municipio de SAN LUÍS ANTIOQUIA identificado con NIT: 890984376-5 a través de su Representante Legal el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.8184.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.660.16.2016

Asunto: Flora - Aprovechamiento

Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento

Proyectó: Paula M.

Fecha: 04/Marzo/2016